

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Mazarete, de la provincia de Guadalajara; la de Valdemadera, de la de Logroño, y la de Navacerrada, de la de Madrid, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1917.—
El Director General, Gullón.

(Gaceta del 7 de Junio).

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN
Y REPARACIÓN.

La Real orden de 23 de Abril de 1915 estableciendo el concurso de los Ayuntamientos para la mejora de la pavimentación de las

travesías de las carreteras del Estado por las poblaciones, ha dado lugar á que algunos Municipios solicitaran se extendieran tales mejoras con reducción en el auxilio á tramos de carreteras que sin ser travesías beneficiaban á las mercancías por la economía en el arrastre, y estimando beneficioso el estimular tales concursos que favorecen en primer lugar á la industria del transporte, reduciendo su coste, que tanto influye en el valor de la mercancía, y en segundo al gasto anual de conservación de carreteras, que es más reducido para pavimentos de adoquinado ó asfaltado que para los de piedra partida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se tramitarán por la Dirección General de Obras Públicas ni por los Gobiernos Civiles ni Jefaturas de Obras Públicas peticiones de adoquinado, asfaltado ú otras mejoras del pavimento de rodadura de las carreteras del Estado, sin que á ellas se acompañen certificación del Ayuntamiento correspondiente y su Junta de Asociados de contribuir á la ejecución de las obras en la cantidad y forma que á continuación se expresa:

a) En los tramos en que la longitud que quede por edificar ó cercar de tapial, fábrica ó valla de madera sumada la de ambas márgenes sea menor del 10 por 100 de la longitud edificable en ambas, es decir, descontados cruces de caminos, calles, plazas, etc., el auxilio será de un 50 por 100 del coste de la obra; en los tramos en que aquélla exceda del 10 por 100 y no llegue al 25, el auxilio será de un 40 por 100; en los que exceda del 25 sin llegar al 50, el auxilio será del 30 por 100, y en los que exceda del 50 por 100, el auxilio será del 20 por 100.

b) Dicho auxilio se abonará directamente al contratista en los mismos plazos y condiciones que el Estado abona la parte que á él le corresponde si las obras se ejecutaran por contrata ó depositando el importe total de su concurso para cada anualidad en la Pagaduría de Obras Públicas antes de empezar las obras correspondientes á cada una si aquéllas se ejecutaran por Administración.

c) El Ayuntamiento adquirirá

el compromiso de encargarse de la conservación y reparación de dichas obras una vez terminadas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y con arreglo á la Instrucción que ésta determine.

2.º El ancho máximo de la superficie á pavimentar en estas condiciones será la destinada al tránsito de rodadura y además el bordillo ó encintado necesario para su defensa, pero sin que el ancho total exceda en caso alguno de ocho metros, que es el oficial de las carreteras de primer orden, con exclusión de toda obra de andenes, aceras, saneamientos y otras análogas, que por considerarse como servicios municipales deben quedar al exclusivo cargo de los Ayuntamientos, no admitiéndose ni aun el saneamiento de cunetas ya que la Autoridad local es la obligada con arreglo al Reglamento de policía y conservación de carreteras á impedir que se acometan ó viertan aguas sucias ó se echen basuras en ellas.

3.º La tramitación de estos asuntos será la siguiente:

a) Petición de la Alcaldía acompañando las certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal.

b) Informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sobre la conveniencia de la obra, acompañando croquis del plano de la zona cuya mejora de pavimento se solicita, y determinando para cada tramo la proporción del auxilio que corresponde abonar al Ayuntamiento, así como la conformidad de éste respecto á dicha clasificación ó sus observaciones.

c) Resolución de la Dirección General sobre la clasificación propuesta por la Jefatura. Si ésta resultara de conformidad con el Ayuntamiento, se ordenará á la Jefatura la formación y envío del proyecto, y en caso de divergencia, procederá esperar la conformidad del Ayuntamiento con la resolución de la Dirección General para esta orden.

d) Aprobado el proyecto se comunicará por la Dirección General su importe al Ayuntamiento, debiendo éste remitir certificación de ratificación de los acuerdos de auxilio, con expresión de su importe, con relación al proyecto aprobado, y de las anualida-

des máximas que se compromete á abonar para acomodar á ellas el plazo de ejecución de las obras.

e) Una vez que se haya recibido esta conformidad se considerará la obra como urgente, y se incluirá en el plan de reparaciones para el año corriente.

f) Al hacerse la distribución del crédito asignado cada año para reparación de carreteras, se considerarán como preferentes las obras de mejora de pavimento incluidas en el plan, con arreglo á la presente disposición, hasta cubrir con la parte que debe abonar el Estado un 20 por 100 del importe total del crédito, y lo mismo en las cantidades obtenidas por bajas en las subastas, siguiéndose el orden riguroso de antigüedad de inclusión en el plan para los efectos de la preferencia.

g) Si las obras se ejecutaran por Administración, la Jefatura cuidará de hacer una distribución del trabajo de forma que con el importe de la anualidad para el auxilio acordada por el Ayuntamiento, sumada á la que corresponde al Estado, se termine por completo una longitud determinada de la obra sin dejar solución alguna de continuidad que dificulte el tránsito, ya que el Estado no facilitará cantidad alguna en cada presupuesto para emprender ó continuar las obras sin que previamente dé cuenta la Jefatura de Obras Públicas de haber depositado el Ayuntamiento en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia la cantidad total que le corresponda por el auxilio durante el ejercicio.

h) En la ejecución de las obras no podrá hacerse aumento alguno de coste sin la previa formación de un proyecto reformado, que después de aprobado técnicamente habrá de ser aceptado por el Ayuntamiento antes de procederse á su ejecución.

4.º Esta disposición es aplicable en todas sus partes á todos los casos que comprende, con la sola excepción de los que estén en ejecución por contrata; en su consecuencia, los Ayuntamientos interesados deberán incoar el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones que se establecen, aun para aquéllas que tuvieran proyecto aprobado ó se hubieran emprendido por Administración ó contrata si esta última se hubiera rescindido.

5.º Queda anulada la Real orden de 23 de Abril de 1915 y demás disposiciones análogas en cuanto se opongán a la presente.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1917.—El Director general, D'Angelo.

Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 6 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

81

Habiendo aparecido la viruela en los ganados laneros de don Gonzalo Valdemoros y D. Gumersindo Grijalba, vecinos de esta ciudad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del

Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos correspondientes a esta localidad denominados «La Plana» y el «Ricón», por estar ocupados por los animales enfermos, y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados totalmente no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Asimismo he dispuesto declarar la aparición de la sarna en el ganado caprino del pueblo de Pinillos, cuyos animales enfermos se hallan ocupando el término municipal de dicho pueblo, conocido con el nombre de «Naturce».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Junio de 1917.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta oficina y serán entregadas a las entidades propietarias de las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua, mediante los requisitos legales correspondientes, las que a continuación se reseñan:

Concepto.—80 por 100 de Propios

NÚMERO	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE
3857	Torremuña	18673 34
3858	Piqueras	747 91
3859	Cordovin	143 62
3860	Corera	17619 73
3861	Villoslada	4595 99
3862	Nieva de Cameros	3880 65
3863	Montemediano	160 39
3864	Ocón	1307 79
3865	Zarzosa	7227 81
3866	Viniestra de Arriba	107 26
3867	Villar de Arnedo	1133 76
3868	Ventrosa	884 18
3869	Ventosa	3999 75
3870	Tobía	4001 87
3871	Sotès	9113 97
3872	Ortigosa	1946 03
3873	Valdemadera	323 75
3874	Trevijano	2966 40
3875	Haro	13274 80
3876	Ledesma	16093 86
3877	Matute	8430 62
3878	Munilla	9519 46
3879	Muro de Aguas	136 78
3880	Nalda	2249 03
3881	Azofra	6620 38
3882	Almarza de Cameros	3938 34
3883	Anguiano	13339 20
3884	Navarrete	31091 *
3885	Camprovin	3484 51
3886	Galilea	11553 42
3887	Fuenmayor	51340 87
3888	Lumbreras	903 03
3889	Arnedillo	155838 45
3890	Arenzana de Abajo	11789 45
3891	Bezares	11527 83
3892	Baños de río Tobía	32740 47

NÚMERO	AYUNTAMIENTOS	IMPORTE
3893	Anguiano, Matute y Tobía	10844 07
3894	Briones	10849 01
3895	Briñas	14092 19
3896	Cenicero	27556 33
3897	Gallinero de Rioja	22640 22
3898	Santa Coloma	25075 90
3899	Bañares	185788 18
3900	Calahorra	127023 07
3901	Luezas	11783 08
3902	Tudelilla	16855 95
3903	Zarratón	152420 48
3904	Perolasco	10019 48
3905	Zorraquín	1187 88
3906	Zenzano	2901 82
3907	Treviana	30005 44
3908	Tormantos	71109 43
3909	Tricio	1201 28
3910	Torrejilla sobre Alesanco	2874 24
3911	Santa Eulalia Bajera	4815 74
3912	Sojuela	15152 38
3913	Sajazarra	12359 56
3914	San Millán de la Cogolla	22126 06
3915	San Millán de Yécora	11534 07
3916	Santurde	3373 57
4501	Cuzcurritilla	15460 20
4502	Rodezno	24438 18
4503	Rabañera	2907 94
4504	Navalsaz	1273 32
4505	Enciso	27349 81
4506	Garranzo	305 10
4507	Villaseca	2542 65
4508	Galbárruli	60907 23
4509	Gallinero de Cameros	2219 26
4510	Gimileo	1988 35
4511	Grávalos	55358 93
4512	Herramélluri	10826 90
4513	Velasco	3294 40
4514	Hornillos	3168 58
4515	Hornos	2694 06
4516	Herce	14066 70
4517	Igea	14364 26
4518	Manjarrés	14265 54
4519	Muro en Cameros	1122 09
4520	Ollauri	5031 98
4521	Ojacastro	488 48
4522	Pedroso	7166 88
4523	Pinillos	135 36
4524	Pazuengos	2818 14
4525	Poyales	15051 43
4526	Ezcaray	35221 15
4527	Carbonera	872 22
4528	Cabezón de Cameros	1926 14
4529	Cañas	6344 45
4530	Cuzcurrita	44692 19
4531	Cirueña	1132 79
4532	Cellorigo	10048 01
4533	Badarán	19403 43
4534	Bergasillas	8275 14
4535	Berceo	12756 *
4536	Aguilar	2888 64
4537	Ajamil	3690 04
4538	Arnedo	78444 36
4539	Aldeanueva de Ebro	10135 78
4540	Abalos	746 84
4541	Villaverde	833 64
4542	Villalba	10056 86
4543	Hervías	38012 85
4544	El Redal	4576 48
4545	Quel	26547 16
4546	Hormilla	7361 23
4547	Alesanco	15071 76
4548	Foncea	37082 54
4549	Villar de Torre	37860 03
4550	Canillas	2269 27
4551	Manzanares	9532 46
4552	San Torcuato	1187 22
4553	Leiva	3730 69
4554	Villarejo	2531 42
4555	Santurdejo	2706 80
4556	Villarta Quintana	18896 02
4557	Villalobar	83288 99
4558	Pradejón	29781 91
4559	Albelda	30318 14
4560	San Asensio	17345 07

Logroño, 4 de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Anuncio

RELACION de los recibos correspondientes á la primera zona de Haro, que figuraban en descubierto en la liquidación practicada al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, correspondiente al primer semestre de 1911, y que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 7 de Agosto de dicho año en el local que ocupaba la oficina recaudatoria en la Ciudad de Haro, y debiendo procederse á la reconstitución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideraran solventes por haber satisfecho sus descubiertos puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido este plazo sin que lo hubiesen verificado, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de los nuevos recibos y se procederá inmediatamente á su realización.

Continuación (1)

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	TARIFA	IMPORTE Pesetas Cts.
FONCEA.—Utilidades.—1910				
31	Don Manuel Galsueta Ruiz	3.º	2.ª	74
	» El mismo	4.º	»	74
32	Doña María López Sandoval	3.º	»	1 49
HARO.—Utilidades.—1901				
1	Don Ton ás Rodríguez Obensa	Unico	1.ª	73 95
1	» Ernesto Vivancos	Unico	»	32 86
3	» Antonio Constando	1.º	2.ª	7 50
	» El mismo	2.º	»	7 50
	» El mismo	3.º	»	7 50
	» El mismo	4.º	»	7 50
5	Don Francisco Fernández	Unico	1.ª	16 34
19	» Antonio Orense Pangua	1.º	2.ª	17
	» El mismo	2.º	»	17
	» El mismo	3.º	»	17
	» El mismo	4.º	»	17
30	Don Eduardo F. Santamaría	1.º	»	45
	» El mismo	2.º	»	45
	» El mismo	3.º	»	45
	» El mismo	4.º	»	45
HARO.—Utilidades.—1902				
1	Don Juan Pérez		1.ª	11 03
	» El mismo		»	11 03
	» El mismo		»	23 26
2	Don Arturo Alfaro		»	22 72
25	» Antonio Orense Pangua	1.º	2.ª	17
21	El mismo	2.º	»	17
31	El mismo	3.º	»	17
35	El mismo	4.º	»	17
36	Don Eduardo F. Santamaría	1.º	»	45
	» El mismo	2.º	»	45
	» El mismo	3.º	»	45
	» El mismo	4.º	»	45
9	Don Antonio Constando	1.º	»	7 50
	» El mismo	2.º	»	7 50
	» El mismo	3.º	»	7 50
	» El mismo	4.º	»	7 50
15	Don Arturo Marcelino	1.º	»	15 75
19	El mismo	2.º	»	15 75
25	El mismo	3.º	»	15 75
39	El mismo	4.º	»	15 75
HARO.—Utilidades.—1903				
10	Don Emilio Páramo	Unico	1.ª	7 73
17	» Antonio Constando	1.º	2.ª	43
16	El mismo	2.º	»	43
40	El mismo	3.º	»	43
38	El mismo	4.º	»	43
34	Don Antonio Orense Pangua	1.º	»	17
33	El mismo	2.º	»	17
55	El mismo	3.º	»	17
54	El mismo	4.º	»	17
44	Don Eduardo F. Santamaría	1.º	»	45
43	El mismo	2.º	»	45
65	El mismo	3.º	»	45

(1) Véase el BOLETIN núm. 69.

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	TARIFA	IMPORTE Pesetas Cts.
63	Don Eduardo F. Santamaría	4.º	2.ª	45
29	Don Arturo Marcelino	1.º	»	15 60
30	El mismo	2.º	»	15 60
50	El mismo	3.º	»	15 60
51	El mismo	4.º	»	15 60
HARO.—Utilidades.—1904				
37	Don Antonio Constando	1.º	2.ª	43
	» El mismo	2.º	»	43
	» El mismo	3.º	»	43
	» El mismo	4.º	»	43
42	Don Gregorio Tovía Ortigosa	2.º	»	51
	» El mismo	3.º	»	51
	» El mismo	4.º	»	51
47	Don Arturo Marcelino	1.º	»	15 60
	» El mismo	2.º	»	15 60
	» El mismo	3.º	»	15 60
	» El mismo	4.º	»	15 60
54	Don Antonio Orense Pangua	1.º	»	17
	» El mismo	2.º	»	17
	» El mismo	3.º	»	17
	» El mismo	4.º	»	17
59	Don Gregorio Tovía	1.º	»	45
63	» Eduardo F. Santamaría	2.º	»	45
	» El mismo	3.º	»	45
	» El mismo	4.º	»	45
69	Doña Fidela Fernández Ugarte	1.º	»	60
78	Don Pedro Pascual de la Llana	1.º	»	1
	» El mismo	2.º	»	1
82	Don Regino Orive Gil	1.º	»	60
	» El mismo	2.º	»	89
28	Don Santiago José Olarte		1.ª	30 94
HARO.—Utilidades.—1905				
40	Don Antonio Constando	1.º	2.ª	43
42	El mismo	2.º	»	43
43	El mismo	3.º	»	43
45	El mismo	4.º	»	43
42	Don Pablo Villarejo	Unico	1.ª	12 38
50	» Arturo Marcelino Legarra	1.º	2.ª	15 60
52	El mismo	2.º	»	15 60
53	El mismo	3.º	»	15 60
54	El mismo	4.º	»	15 60
51	Don Nicolás Zaráin Cortázar	1.º	»	34
53	» Antonio Orense Pangua	1.º	»	17
55	El mismo	2.º	»	17
56	El mismo	3.º	»	17
57	El mismo	4.º	»	17
62	Don Eduardo F. Santamaría	1.º	»	45
64	El mismo	2.º	»	45
65	El mismo	3.º	»	45
66	El mismo	4.º	»	45
67	Don Juan Silva Castaño	1.º	»	1 12
69	Doña María Zorrilla	1.º	»	1 79
80	Don Pedro Pascual de la Llana	1.º	»	1
80	El mismo	2.º	»	1
81	El mismo	3.º	»	1
82	El mismo	4.º	»	1
86	Don Regino Orive Gil	1.º	»	89
86	El mismo	2.º	»	89
87	El mismo	3.º	»	89
87	El mismo	4.º	»	89
94	Doña María Abellanza		»	17
HARO.—Utilidades.—1906				
49	Don Nicolás Zaráin Cortázar	1.º	2.ª	34
48	El mismo	2.º	»	34
50	El mismo	3.º	»	34
49	El mismo	4.º	»	34
51	Doña Manuela M.ª Gilbert		»	30
51	Don Arturo Marcelino	1.º	»	15 60
	» El mismo	2.º	»	15 60
	» El mismo	3.º	»	15 60
	» El mismo	4.º	»	15 60
49	Don Manuel M.ª Gilbert	2.º	»	30
	» El mismo	3.º	»	30
	» El mismo	4.º	»	30
52	Don Manuel Villanueva	1.º	»	45
53	El mismo	2.º	»	45
54	El mismo	3.º	»	45
53	El mismo	4.º	»	45
68	Don Eduardo F. Santamaría	1.º	»	45
69	El mismo	2.º	»	45

Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRI-MESTRE	TARIFA	IMPORTE Pesetas Cts.
HARO.—Utilidades.—1906				
70	Don Eduardo F. Santamaría	3.º	2.ª	» 45
69	El mismo	4.º	»	» 45
55	» Antonio Orense Pangua	1.º	»	» 17
56	El mismo	2.º	»	» 17
55	El mismo	3.º	»	» 17
54	El mismo	4.º	»	» 17
63	Don Juan Silva Castaño	1.º	»	» 89
64	El mismo	2.º	»	» 89
65	El mismo	3.º	»	» 89
64	El mismo	4.º	»	» 89
80	Don Apolinar Zaráin	3.º	»	» 89
53	El mismo	4.º	»	1 30
88	Don Félix Orbañanos	1.º	»	» 45
90	» Pantaleón Guerrero	1.º	»	» 52
	» El mismo	2.º	»	» 52
	» El mismo	3.º	»	» 52
	» El mismo	4.º	»	» 52
93	Don Antonio Ruiz	3.º	»	» 45
	» El mismo	4.º	»	» 45
92	Don Gabriel Campo		»	» 54
94	El mismo		»	» 54
50	Don Saturnino Vallejo	1.º	»	» 75
51	El mismo	2.º	»	» 75
51	El mismo	3.º	»	» 75
52	El mismo	4.º	»	» 75
59	Don Félix Orbañanos	2.º	»	» 75
	» El mismo	3.º	»	2 60
	» El mismo	4.º	»	2 60
91	El mismo		»	2 60
90	El mismo		»	» 45
85	El mismo		»	» 45
87	El mismo		»	» 79
88	El mismo		»	» 79
84	El mismo		»	» 79
83	El mismo		»	» 67
81	Don Pedro Pascual de la Llana		»	» 67
80	El mismo		»	1 »
55	Don Gustavo Roldán		»	1 »
56	El mismo		»	1 04
60	Don Gregorio Tovia		»	1 04
43	» Antonio Constando	1.º	»	» 45
44	El mismo	2.º	»	» 43
43	El mismo	3.º	»	» 43
43	El mismo	4.º	»	» 43
84	Don Regino Orive Gil	1.º	»	» 43
	» El mismo	2.º	»	» 89
	» El mismo	3.º	»	» 89
	» El mismo	4.º	»	» 89
89	Doña María Abellanza	1.º	»	» 89
91	La misma	2.º	»	» 51
93	La misma	3.º	»	» 51
92	La misma	4.º	»	» 51
96	Don Canuto San Martín	1.º	»	» 51
94	El mismo	2.º	»	» 09
91	Don Luis Salcedo		»	» 27
			»	» 89
HARO.—Utilidades.—1907				
42	Don Antonio Constando	1.º	2.ª	» 43
43	El mismo	2.º	»	» 43
44	El mismo	3.º	»	» 43
42	El mismo	4.º	»	» 43
46	Don Gregorio Tovia Ortigosa	2.º	»	» 43
46	El mismo	3.º	»	» 51
44	El mismo	4.º	»	» 51
47	Don Manuel M.ª Gilbert	1.º	»	» 51
	» El mismo	2.º	»	» 30
	» El mismo	3.º	»	» 30
48	Don Arturo Marcelino Legarra	1.º	»	» 30
49	El mismo	2.º	»	15 60
50	El mismo	3.º	»	15 60
51	El mismo	4.º	»	15 60
49	Don Manuel M.ª Gilbert	1.º	»	15 60
48	» Saturnino Vallejo	1.º	»	» 30
	» El mismo	2.º	»	» 75
	» El mismo	3.º	»	» 75
	» El mismo	4.º	»	» 75
51	Don Apolinar Zaráin	1.º	»	» 75
52	El mismo	2.º	»	1 30
76	El mismo	3.º	»	1 30
50	El mismo	4.º	»	» 89
49	Don Nicolás Zaráin Cortázar		»	1 30
52	» Antonio Orense Pangua	1.º	»	» 34
			»	» 17

(Se continuará)

Administración Municipal

VILLAMEDIANA DE IREGUA

67

Don Julián Sanromán Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que entendieren pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza acordadas.

Por último, se advierte al vecindario, que las reclamaciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día de hoy hasta el 15 inclusive, y que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del período indicado.

Villamediana de Iregua, 1.º de Junio de 1917.—Julián Sanromán.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

65

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que el día trece del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, de las fincas y objetos que á continuación se expresan, sitos en esta jurisdicción de Anguiano, embargados á D. Ignacio García González, vecino que fué de esta indicada villa y de ignorado paradero, para hacer pago de principal y costas causadas en juicio verbal civil, en rebeldía, seguido contra dicho Sr. D. Ignacio García González, en concepto de demandado, por los Sres. D. Calixto Quintanar Muñoz y D. Telesforo Rueda García, en concepto de demandantes, de esta vecindad.

Urbana.—Una casa en el barrio de Umbría, señalada con el número dos; consta de tres pisos y su alto, y su medida superficial es de nueve metros de ancha por ocho de longitud, ó sean setenta y dos metros cuadrados; linda por la derecha entrando, herederos de Santiago Ibáñez; izquierda, Juan Sedano; espalda, un huerto destinado á hortalizas y perteneciente á dicha casa, y frente, referida calle; valuada casa y huerto en dos mil pesetas.

Rústica.—Una heredad en la Untana, de ocho celemines de tierra, ó sean trece áreas noventa y ocho centiáreas; linda Norte, Toribio Llaría; Sur, Pedro Ibáñez; Este, un desagüe, y Oeste, una pared; valuada en ciento sesenta pesetas.

Otra en Castillo bajero, de doce celemines, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda

Norte, una pared; Sur, egidos; Este, Martín Moreno, y Oeste, Vicente Llaría; valuada en doscientas diez pesetas.

Otra en las viñas de Arriba, de doce celemines, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, herederos de Sebastián Rueda; Sur, herederos de Juan de Dios Ibáñez; Este y Oeste, egidos; valuada en cien pesetas.

Otra en Cantogrande, de doce celemines, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Juan Fernández; Este y Oeste, egidos; valuada en ciento veintiuna pesetas.

Otra en Fuente Reco, de tres celemines, ó sean cinco áreas setenta centiáreas; linda Norte, Telesforo Moreno; Sur, camino; Este y Oeste, egidos; valuada en cincuenta pesetas.

Bienes muebles.—Un sofá con su funda en mal uso, valuado en cinco pesetas.

Diez sillas butacas con funda en mal uso, valuadas en quince pesetas.

Cinco mesas cuadradas de haya en mal uso, valuadas en diez pesetas.

Dos cómodas en mal uso, valuadas en veinte pesetas.

Un espejo marco dorado, valuado en quince pesetas.

Dos candelabros de bronce, valuados en cuatro pesetas.

Dos floreros funda cristal, valuados en dos pesetas.

Dos cajas madera haya, valuadas en dos pesetas.

Dos camas hierro y un jergón de paja, valuadas en quince pesetas.

Tres sillas butacas sin funda, valuadas en tres pesetas.

Tres ollas de tierra, valuadas en una peseta.

Tres sillas paja en mal uso, valuadas en dos pesetas.

Un retrato con su marco, valuado en una peseta.

Una palangana de cinc, valuada en cincuenta céntimos.

Condiciones para la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente el diez por ciento del tipo de la misma.

3.ª Que no existiendo título de propiedad, queda á cargo del rematante el suplir su falta, practicando las diligencias necesarias para su inscripción en el Registro de la propiedad, sin que pueda reclamar por falta de superficie en las fincas.

Anguiano, cinco de Junio de mil novecientos diecisiete.—Eustaquio Pozo.—El Secretario, Román Martínez.